

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

Entre los Suscritos: RICARDO MOSQUERA MESA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'96.461 de Neiva-Huila, en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y en su nombre y representación, debidamente autorizado por Resolución No. 1131 del 20 de Diciembre de 1989, Acta No. 27, emanada del Consejo Superior Universitario, y ALVARO ASHTON GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8'960.558 de Barranquilla, en su condición de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, autorizado por el Consejo Superior Universitario en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989, por otra parte, acuerdan celebrar el presente Convenio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA

Que es propósito común a nuestras universidades mejorar el conocimiento de la realidad nacional, el avance científico y la calidad académica.

SEGUNDA

Que es conveniente la coordinación de esfuerzos y recursos para lograr, en la forma más eficaz, la consecución de los anteriores propósitos.

TERCERA

Que cada una de las instituciones está en disposición de aportar recursos para complementarse y beneficiarse mediante mutua colaboración.

## CLAUSULAS DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

### PRIMERA OBJETO

El objeto del presente convenio es promover el desarrollo académico, la investigación científica y tecnológica, la formación y la información universitarias.

### SEGUNDA COMPROMISOS

Para alcanzar los objetivos de la Cláusula Primera, las dos universidades se comprometen a:

1. Intercambiar profesores con propósitos de actualización o investigación académica, científica, tecnológica y cultural en general.
2. Contribuir en la definición de líneas de investigación de interés académico y organizar proyectos de investigación conjuntos.
3. Facilitar la participación mutua en eventos científicos y culturales organizados por cualquiera de las dos universidades.
4. Realizar consultas sobre el mejoramiento y el desarrollo de la formación pregrado y posgrado.
5. Colaborar en el diseño y ejecución de programas curriculares.
6. Disponer los recursos necesarios para la realización de proyectos específicos.

### TERCERA CONDICIONES

1. La cooperación abarca todas las disciplinas académicas e investigativas en las dos universidades.

2. Las actividades acordadas deben ser objeto de una programación anual por los coordinadores del presente convenio (y ~~elaborada~~) que requiere el visto bueno de las autoridades competentes en cada universidad antes de su realización.
3. Serán aclaradas, en el Programa Anual, las especialidades científicas, técnicas y académicas y las calidades del personal puesto a disposición de una universidad por la otra.
4. Las condiciones económicas en cada proyecto específico serán acordadas entre las unidades académicas comprometidas, en el momento de su elaboración.
5. La aprobación de los proyectos específicos acordados, será objeto de un contrato cuando las condiciones estipuladas así lo requieran.

#### CUARTA COORDINACION

1. Actuarán como coordinadores del presente convenio el Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional y el Vicerrector Académico de la Universidad del Atlántico.
2. Los coordinadores tendrán la función de elaborar, cada año, un Programa de Actividades dentro del cual se incluirán las propuestas de proyectos específicos que compromentan una o más unidades académicas en cada universidad.
3. Una vez aprobado el Programa Anual de Actividades por las autoridades competentes en cada universidad, los coordinadores deberán hacer el seguimiento de las actividades proyectadas y evaluar los informes presentados, al respecto, por las unidades académicas involucradas.
4. La evaluación de las actividades comprometidas será condición para la continuación de las actividades programadas, cuando éstas cubran un período mayor a un año.



QUINTA  
DURACION

1. El presente convenio tendrá una duración indefinida y comenzará a regir a partir de su legalización.
2. En cualquier momento, por desistimiento de una de las partes puede darse por terminado el presente convenio, a través de un acta de denuncia unilateral.
3. En caso de terminación del presente convenio las actividades comprometidas previamente en la Programación Anual no se afectará en su culminación.

SEXTA  
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION

Para el perfeccionamiento y legalización del presente convenio se requiere la firma de los Representantes Legales de ambas universidades y su publicación en el Diario Oficial.

Para constancia se firma en Bogotá D.E. a los  
29 MAR. 1990 y en Barranquilla a los

29 MAR. 1990

  
RICARDO MOSQUERA MESAQUERA  
Rector  
Universidad Nacional de  
Colombia

  
ALVARO ASHTON GONZALEZ  
Rector  
Universidad del Atlántico

